Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2026 13:49:27 -05:00

Lima, 23 de Abril del 2026

RESOLUCION N° 000041-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El INFORME N° 000239-2026-AMAG/DA-PROFA (21Abril2026) emitido por la Subdirección del PROFA y la solicitud presentada por Rosanna Milagros Valenzuela Lopez en calidad de discente del 30° Programa de Habilitación que se viene ejecutando este 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con fecha 06 de abril del 2026 Rosanna Milagros Valenzuela Lopez solicita retiro y reserva de vacante alegando motivos laborales.

Que el Informe N° 000239-2026-AMAG-DA/PROFA de fecha 21 de abril del 2026, emitido por la Subdirección del PROFA, señala que el pedido formulado fue presentado de forma oportuna y con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Estudios de la Academia de la Magistratura, por lo que emite opinión favorable para declarar viable la solicitud de retiro con reserva de vacante;

Que los numerales 28, 68 y 70 del artículo 5° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD establece textualmente lo siguiente:

"28) Discente. - Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica. 68) Reserva de vacante. - Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento, a efecto que con posterioridad inicie o continúe sus estudios. 70) Retiro. - Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no continuar participando de una actividad académica";

Que el artículo 65° del mismo cuerpo normativo, indica: "***El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura…()***

Firmado digitalmente por CONCHA GUERRERO Lizbeth Amelia FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2026 12:31:48 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2026 12:27:12 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B2UOCTN**

La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.

***En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono*;**

Que el Artículo 66° de mismo cuerpo normativo señala que, ***"En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) programas siguientes, siempre y cuando el Programa (PROFA, PCA) implemente el mismo para el nivel que se está formando o capacitando y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación. El programa (PROFA, PCA) al cual se reincorpore no debe dictarse en paralelo con el programa en el cual haya sido admitido*";**

Que, a través de la Resolución N° 0000032-2026-AMAG/DA de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección Académica aprueba la relación de admitidos al 30° Programa de Habilitación y dentro de la relación de admitidos se ubica a Rosanna Milagros Valenzuela Lopez;

Que de la consulta del Sistema Gestión Académica – SGAc, se advierte que la discente se encuentra debidamente matriculada y que ha efectuado el pago de matrícula y derechos educacionales correspondientes al Programa que nos ocupa; en el mismo sentido, ha cumplido con el pago por concepto de retiro de la actividad académica;

Que la discente formula su pedido de retiro y reserva de vacante sustentando el mismo en razones de fuerza mayor;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, lo formulado en la solicitud de retiro y reserva es compatible con el ejercicio de manifestación formal voluntaria y del derecho a la libertad, de conformidad a los dispositivos normativos del Reglamento del Régimen de Estudios, lo que resulta en atendible, en concordancia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 30° Programa de Habilitación cuya relación de admitidos fue aprobada mediante Resolución N° 0000032-2026-AMAG/DA;

Que en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B2UOCTN**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro y reserva de vacante de **ROSANNA MILAGROS VALENZUELA LOPEZ,** discente admitida con Resolución N° 0000032-2026-AMAG/DA al **30° Programa de Habilitación.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la **Resolución N° 0000032-2026-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por retiro del **30° Programa de Habilitación** a la profesional que se cita, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas, dejando expedito su derecho para reincorporarse a un siguiente Programa de Habilitación del mismo nivel:

- **07374043 ROSANNA MILAGROS VALENZUELA LOPEZ**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura registre a **ROSANNA MILAGROS VALENZUELA LOPEZ**, con retiro de la actividad conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio, aplicable al presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a la profesional citada en el Artículo Segundo de la presente Resolución del **30° Programa de Habilitación,** admitida con **Resolución N° 0000032-2026-AMAG/DA**, con la que se habilitó para generar el código de pago respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa, a la Oficina de Tesorería, y, a la interesada a través de su correo electrónico registrado y **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/PROFA/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B2UOCTN**